



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
- DESPACHO PRIMERO -**

**Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**

Florencia, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

<b>Asunto:</b>	Incidente regulación de perjuicios
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Inversiones Mejasi Ltda
<b>Demandado:</b>	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército y Policía Nacional
<b>Radicación:</b>	18001-23-31-000-2002-00362-01

## I. ASUNTO

1. En atención al informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, procede el Despacho a resolver sobre el decreto de pruebas del incidente de liquidación de perjuicios promovido por la parte demandante.

## II. CONSIDERACIONES

2. El artículo 172 del CCA, dispone que:

*Artículo 172. Condenas en abstracto.*

*(...).*

*Quando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso.*

*Vencido dicho término caducará el derecho y el Juez rechazará de plano la liquidación extemporánea, dicho auto es susceptible del recurso de apelación."*

---

<sup>1</sup> Folio 66 Cuaderno Incidente Liquidación de Perjuicios.



Asunto: Admite recurso apelación  
Demandante: Inversiones Mejasi Ltda  
Demandado: Ejército Nacional y otros.  
Radicación: 18001-23-31-000-2002-00362-00

3. Mediante sentencia de 16 de mayo de 2019, el Consejo de Estado modificó la que este Tribunal el 14 de junio de 2012. Dispuso<sup>2</sup>:

*“(...) 2.-Condenar a la Nación-Ministerio de Defensa –Ejército y Policía Nacional a pagar solidariamente a la sociedad inversiones Mejasi Ltda., a título de daño emergente, el valor de la parte efectivamente ocupada de la hacienda “la Gaitana”, el cual se determinará mediante incidente de liquidación, como se indicó en la parte motiva de esta providencia.*

*3.-Condenar a la Nación-Ministerio de Defensa –Ejército y Policía Nacional a pagar solidariamente a la sociedad Inversiones Mejasi Ltda., a título de lucro cesante, las sumas que resulten de las condenas que se hagan mediante incidente de liquidación, con base en los parámetros indicados en la parte motiva de esta providencia.”*

4. En la parte motiva de la sentencia en mención se señaló:

#### **8.1.- Daño emergente**

*Por tales motivos, resulta necesario que se precise la parte del terreno que se encuentra ocupado y su valor comercial, a fin de que se indemnice la porción de tierra efectivamente perdida por la sociedad.*

*Es por ello que, como lo ordenó el a quo, dentro del trámite del incidente de liquidación que podrá promover la parte demandante, peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi determine el valor comercial de la parte efectivamente ocupada de la hacienda “La Gaitana” y ese sea el monto a pagar por este concepto por las entidades demandadas, desde el momento de la ocupación.*

*Como consecuencia, se mantendrá la condena en abstracto ordenada por el a quo en este punto.*

*(...)*

#### **8.2.- Lucro cesante**

*(...)*

En este punto, en el ordinal tercero, numeral 2, de la parte resolutive de la sentencia impugnada, el a quo ordenó que, con base en lo que determinarían

---

<sup>2</sup> Folios 541 a 566 Cuaderno Consejo de Estado.



Asunto: Admite recurso apelación  
Demandante: Inversiones Mejasi Ltda  
Demandado: Ejército Nacional y otros.  
Radicación: 18001-23-31-000-2002-00362-00

peritos, se liquidaría el lucro cesante correspondiente a lo que *“dejó de ganar la sociedad demandante desde el año 2001 hasta la actualidad”*.

*Tal orden resulta genérica, por lo que la Sala habrá de modificarla para que, mediante incidente, se liquide el lucro cesante tal y como lo solicitó la sociedad demandante, es decir, para que se determine la pérdida de utilidad por la imposibilidad de utilizar el terreno invadido en el pastaje de ganado, con base en los siguientes parámetros:*

- a) Que mediante peritaje se establezca el área ocupada de la hacienda “la Gaitana” y la cantidad de ganado y su tipo que se criaba en los pastos ocupado.*
- b) El dictamen pericial deberá encontrar soporte en los inventarios, libros contables y demás documentos pertinentes que aporte la sociedad demandante.*
- c) Se liquidará el lucro cesante correspondiente a la utilidad que obtenía la sociedad actora por la actividad ganadera desde enero de 2001 hasta por seis (6) meses.*
- d) Para lo anterior, el a quo deberá tener en cuenta que la liquidación ordenada en la sentencia del 27 de abril de 2016 proferida por esta Corporación y citada en precedencia no hubiere indemnizado ya el lucro cesante por este concepto, de acuerdo con los parámetros de la condena en abstracto que se declaró en dicha providencia en los siguientes términos:*

*“En suma, está plenamente acreditado en el proceso la condición de propietaria de la sociedad demandante sobre el predio denominado “La Gaitana” ubicada en el municipio de La Montañita (Meta) (sic) y la actividad productiva de ella que consistía en la ganadería, pero no el número exacto de cabezas de ganado con las que contaba la demandante al momento de los hechos.*

*“Este, entonces, deberá ser determinado en un incidente de liquidación de perjuicios que adelantará el tribunal de primera instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, en el que se valdrá de las pruebas que la parte interesada pudiese aportar sobre el particular, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes parámetros:*

*“1.- Los perjuicios se concretarán a establecer i) el número de reses existentes y hurtadas en la hacienda La Gaitana entre el periodo*



Asunto: Admite recurso apelación  
Demandante: Inversiones Mejasi Ltda  
Demandado: Ejército Nacional y otros.  
Radicación: 18001-23-31-000-2002-00362-00

*comprendido entre el 14 de marzo-día siguiente al primer denunció- y el 3 de junio de 2002-fecha en que fue desalojada la hacienda y abandonadas las últimas reses-, ii) el valor unitario promedio para la época, raza y calidad y iii) de ser imposible establecer el valor unitario se tendrá en cuenta el valor de una res destinada al objeto de su explotación en la zona y época en que ocurrió el ilícito.*

*"2- Para tal efecto, se tomarán en cuenta las calidades de los semovientes reportadas (sic) en los inventarios de la sociedad Inversiones Mejasi Ltda., durante el mismo lapso, respecto de la hacienda La Gaitana, tales como, edad, sexo y demás condiciones de explotación ganadera del sector en el cual ocurrió el hecho dañoso.*

*"3.- El dictamen pericial deberá encontrar su soporte en los libros contables de la sociedad demandante.*

*"4.- En el incidente de liquidación se deberá tener en cuenta de manera exclusiva el valor comercial, a la fecha del incidente de liquidación.*

*"5.- Por último, se debe advertir que el quantum que se llegare a determinar dentro del incidente de liquidación de perjuicios deberá respetar el principio de congruencia de las sentencias, razón por la cual no superará las sumas que se solicitaron en la demanda actualizadas a valor presente a la fecha en que se dicte el mencionado auto de liquidación de perjuicios"*

5. El auto de obediencia a lo resuelto por el superior se notificó el 08 de octubre de 2019, y quedó ejecutoriado el 15 de octubre de 2019<sup>3</sup>. La actora presentó escrito para promover el incidente el 22 de enero de 2020<sup>4</sup>, esto es: de manera oportuna.

6. El artículo 172 del CCA, en cuanto al trámite del incidente, remite al artículo 137 del C.P.C., el cual dispone:

*ARTÍCULO 137. Proposición, Trámite Y Efecto de Los Incidentes. Los incidentes se propondrán y tramitarán así:*

*(...)*

*2. Del escrito se dará traslado a la otra parte por tres días, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.*

<sup>3</sup> Folio 576 Cuaderno Consejo de Estado.

<sup>4</sup> Folio 1 Cuaderno Incidente regulación de Perjuicios.



Asunto: Admite recurso apelación  
Demandante: Inversiones Mejasi Ltda  
Demandado: Ejército Nacional y otros.  
Radicación: 18001-23-31-000-2002-00362-00

*3. Vencido el término del traslado, el juez decretará la práctica de las pruebas pedidas que se considere necesarias y de las que ordene de oficio, para lo cual señalará, según el caso, un término de diez días o dentro de él, la fecha y hora de la audiencia o diligencia; no habiendo pruebas que practicar, decidirá el incidente.*

7. En el sub judice, mediante notificación por estado de 3 de junio/20 se corrió traslado del escrito por el termino de tres días, el cual venció en silencio el 08 de julio/20. Por lo que se procederá a decretar las pruebas pertinentes.

8. Se decretará la prueba pericial debiendo el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) determinar el valor comercial del área efectivamente ocupada en la Hacienda “La Gaitana”, identificada con código catastral: 00-02-0002-0012-000, matrícula inmobiliaria: 420-74571.

9. Se decretará prueba pericial con el fin de determinar el lucro cesante, aplicando los parámetros trascritos de la sentencia de segunda instancia.

10. Se advierte la necesidad de disponer el desarchivo del expediente en que se liquidaron las condenas señaladas en sentencia de 27 de abril de 2016. Se dispondrá, entonces que por secretaría y previo el pago del arancel correspondiente por la parte actora, se proceda al desarchivo del proceso ordinario de la referencia.

11. En consecuencia, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** como prueba los documentos obrantes en el expediente, y para tales efectos se ponen en conocimiento de las partes para su contradicción.

**SEGUNDO: DECRÉTASE** la práctica de dictamen pericial con el objeto de determinar el valor comercial del área efectivamente ocupada en la Hacienda “La Gaitana”, con código catastral: 00-02-0002-0012-000, matrícula inmobiliaria: 420-74571. Designase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi como perito, y señálase el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de esta providencia, para su rendición.



Asunto: Admite recurso apelación  
Demandante: Inversiones Mejasi Ltda  
Demandado: Ejército Nacional y otros.  
Radicación: 18001-23-31-000-2002-00362-00

**TERCERO: DECRÉTASE**, la práctica de dictamen pericial cuyo objeto será determinar el número y valor comercial de los semovientes que pastaban en el área efectivamente ocupada del predio, así como la utilidad que obtenía la sociedad actora por la actividad ganadera en el área en mención desde enero de 2001 hasta por seis (6) meses. Se designa como perito a la Contadora Luz Mary Barreto Mora -que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia-, quien deberá rendir dictamen pericial dentro del proceso de la referencia en el término de diez (10) días contados a partir de su posesión.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la parte demandante allegar la documentación necesaria para la práctica de los peritajes decretados en esta providencia dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

**QUINTO: ORDENAR** a la secretaría de esta corporación que, previo el pago del arancel correspondiente por la parte demandante quien deberá proceder a ello dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado, proceda al desarchivo del expediente dentro del proceso radicado No. 18001-23-31-000-2003-00230-00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

**NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**  
Magistrado

**Firmado Por:**

**Nestor Arturo Mendez Perez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Contencioso 1 Administrativa**  
**Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d3b8f2632bad13d821e43109b510b866177ceb3724ec06b7d3957c9365bb5802**  
Documento generado en 20/05/2022 03:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>